

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por seis meses a partir del 13 de enero de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Woven Ibérica, S. A.», con domicilio en paseo de Gracia, número 86, Barcelona y NIF A-08-21420-7 para la importación de papel recubierto de resinas sintéticas para obtener artículos limitación piel y la exportación de tejidos algodón fieltros y telas sin tejer recubiertos de resina de poliuretano.

Segundo.—Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prorroga, los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Antonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13995

ORDEN de 8 de abril de 1983 por la que se modifica a la firma «Fundiciones Viuda de Ansoła, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aluminio aleado y la exportación de piezas y bases de planchas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fundiciones Viuda de Ansoła, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aluminio aleado y la exportación de piezas y bases de planchas autorizado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fundiciones Viuda de Ansoła, S. A.», con domicilio en avenida de Erdoza, 1, Marquina (Vizcaya), y NIF A-48-03666-9, en el sentido de que en su norma 2.ª, referente a las mercancías a importar, la composición centesimal del lingote de aluminio aleado será la siguiente: 7,5/13,5 por 100 Si; 0,5/1,3 por 100 Fe; 0,05/4 por 100 Cu; 0,8/3 por 100 Zn, resto aluminio.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de febrero de 1983 también podrán acogerse a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 26 de febrero de 1982 que ahora se modifica.

Cuarto.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13996

ORDEN de 4 de mayo de 1983 por la que se prorroga a la firma «Francisco Villalmanzo Fontanet», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificadas y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandis.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Francisco Villalmanzo Fontanet» solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificadas y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, autorizado por Ordenes ministeriales de 13 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de marzo) y 5 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Prorrogar por dos años a partir del 26 de junio de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Francisco Villalmanzo Fontanet», con domicilio en Montgat (Barcelona), DNI 38.613.071.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13997

RESOLUCION de 14 de mayo de 1983, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 14 de mayo de 1983.

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número 57695
 Consignado a Córdoba.

2 aproximaciones de 1.150.000 pesetas cada una para los billetes números 57694 y 57696.
 99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 57601 al 57700, ambos inclusive (excepto el 57695).

799 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 95
 7.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 5

Premio especial a la fracción:

El décimo o fracción 3.ª de la serie 5.ª del número 57695, al que ha correspondido el primer premio, ha obtenido, además, un premio especial de 27.000.000 de pesetas.

1 premio de 10.000.000 de pesetas para el billete número 34365
 Consignado a Alicante.

2 aproximaciones de 520.000 pesetas cada una para los billetes números 34364 y 34366.
 99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 34301 al 34400, ambos inclusive (excepto el 34365).

1 premio de 5.000.000 de pesetas para el billete número 32916
 Consignado a Valencia.

2 aproximaciones de 287.500 pesetas cada una para los billetes números 32915 y 32917.
 99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 32901 al 33000, ambos inclusive (excepto el 32916).

1.280 premios de 25.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en

| | | | |
|-----|-----|-----|-----|
| 063 | 149 | 362 | 860 |
| 102 | 189 | 456 | 863 |
| 116 | 246 | 569 | 939 |
| 133 | 335 | 633 | 996 |

8.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en una extracción especial sea 6

Esta lista comprende 18 384 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. Adjudicado el premio especial, en el conjunto de las dieciséis series, resultan 294.145 premios, por un importe de 2 240 000.000 de pesetas.

Madrid, 14 de mayo de 1983.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

13998

RESOLUCION de 14 de mayo de 1983, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 21 de mayo de 1983.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 21 de mayo de 1983, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de dieciséis series de 80.000 billetes cada una, al precio de 2.500 pesetas el billete, divididos en décimos de 250 pesetas; distribuyéndose 138.312.500 pesetas en 18.384 premios para cada serie.

| | Pesetas |
|---|------------|
| UN PREMIO ESPECIAL para una sola fracción de uno solo de los billetes agraciados con el primer premio | 27.000.000 |
| Premios de cada serie | |
| 1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras) ... | 20.000.000 |
| 1 de 10.000.000 (una extracción de 5 cifras) ... | 10.000.000 |
| 1 de 5.000.000 (una extracción de 5 cifras) ... | 5.000.000 |
| 1.280 de 25.000 (dieciséis extracciones de 3 cifras) | 32.000.000 |
| 2 aproximaciones de 1.150.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero | 2.300.000 |

| Premios de cada serie | Pesetas |
|--|--------------------|
| 2 aproximaciones de 520.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo | 1.040.000 |
| 2 aproximaciones de 287.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero | 575.000 |
| 99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero | 2.475.000 |
| 99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo | 2.475.000 |
| 99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero | 2.475.000 |
| 799 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero | 19.975.000 |
| 7.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero | 19.997.500 |
| 8.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que se obtenga en la extracción especial de una cifra | 20.000.000 |
| 18.384 | 138.312.500 |

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán seis bombos. Cinco de ellos, que son los utilizados habitualmente, representan, de izquierda a derecha, las decenas de millar, unidades de millar, centenas decenas y unidades. Cada bombo contendrá diez bolas, numeradas del 0 al 9, excepto el correspondiente a las decenas de millar, que sólo contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7. El sexto bombo contendrá dieciséis bolas, numeradas del 1 al 16.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 25.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 5.000.000 de pesetas, inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo, del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que, si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 25.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial, que se realizará del bombo de las unidades una vez efectuada la de cinco cifras correspondientes al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

Premio especial al décimo

Finalizadas todas las extracciones precedentes, se introducirán en el bombo de las unidades las dos bolas extraídas anteriormente. Tras esta operación se extraerá una bola que determinará la fracción agraciada con el premio especial, teniendo en cuenta que si la bola extraída fuera el 0 se entenderá que representa a la fracción décima.

Acto seguido y del sexto bombo se extraerá una bola para determinar la serie a que corresponde dicha fracción.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los Establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho con la venia del Presidente a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 14 de mayo de 1983.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

13999

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 16 al 22 de mayo de 1983, salvo aviso en contrario.

| | Comprador — Pesetas | Vendedor — Pesetas |
|---|---------------------------|--------------------------|
| <i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i> | | |
| 1 dólar USA: | | |
| Billete grande (1) | 134,12 | 139,15 |
| Billete pequeño (2) | 132,78 | 139,15 |
| 1 dólar canadiense | 108,78 | 113,40 |
| 1 franco francés | 18,21 | 18,89 |
| 1 libra esterlina | 210,20 | 218,08 |
| 1 libra irlandesa (4) | 173,49 | 179,99 |
| 1 franco suizo | 68,16 | 68,64 |
| 100 francos belgas | 273,55 | 283,81 |
| 1 marco alemán | 54,85 | 56,91 |
| 100 liras italianas (3) | 9,24 | 10,17 |
| 1 florin holandés | 48,70 | 50,52 |
| 1 corona sueca (4) | 17,36 | 18,62 |
| 1 corona danesa | 15,31 | 15,96 |
| 1 corona noruega | 18,83 | 19,63 |
| 1 marco finlandés (4) | 24,66 | 25,70 |
| 100 chelines austriacos | 775,77 | 806,74 |
| 100 escudos portugueses (5) | 130,06 | 135,59 |
| 100 yens japoneses | 57,59 | 59,37 |

Otros billetes:

| | | |
|----------------------------|--------|--------|
| 1 dirham | 18,09 | 18,84 |
| 100 francos CFA | 36,75 | 37,89 |
| 1 cruzeiro | 0,13 | 0,14 |
| 1 bolívar | 11,32 | 11,67 |
| 1 peso mejicano | 0,73 | 0,76 |
| 1 rial árabe saudita | 38,78 | 39,98 |
| 1 dinar kuwaití | 439,43 | 453,02 |

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 16 de mayo de 1983.